



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 0125 -2008-C/CPP

San Miguel de Piura, 26 de mayo de 2008.

Visto, el Oficio Nº 015-2008/DCCEP*NSP", de Registro Nº 05632, de fecha 12 de febrero de 2008, presentado por la Hna. Irida Saavedra Ojeda, Directora del Centro Educativo Especial Nuestra Señora de Paz para Niños Sordos; y,

CONSIDERANDO :

Que, la Hna. Irida Saavedra Ojeda, Directora del Centro Educativo Especial Nuestra Señora de Paz para Niños Sordos, solicita se le exonere del pago de Arbitrios Municipales por el predio ubicado en la Av. Panamericana de la Zona Residencial Norte, correspondiente al año 2008, argumentando que es una institución sin fines de lucro, cuyo objetivo es rehabilitar al discapacitado e integrarlo a la sociedad.

Que, el Asesor Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura, a través del Informe Nº 045-2008-AL-SATP, de fecha 25 de febrero de 2008, señala que el pedido de exoneración tributaria efectuado por la Contribuyente no es viable legalmente, recomendando que la Comisión de Economía y Administración se pronuncie por la solicitud;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 409-2008-GAJ/MPP, de fecha 31 de marzo de 2008, opina que en mérito a la facultad concedida a los Gobiernos Locales por la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido depositada en el Concejo Municipal y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la solicitud presentada por la Directora del Centro Educativo Especial Nuestra Señora de Paz para Niños Sordos, debe ser puesta a consideración del Pleno del Concejo;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen Nº 39-2008-CEYA/MPP, de fecha 09 de mayo de 2008, recomienda se declare improcedente la exoneración de pago solicitada por la Directora del Centro Educativo Especial Nuestra Señora de Paz para Niños Sordos;

Que, sometido el Dictamen Nº 39-2008-CEYA/MPP, a consideración de los señores regidores, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de mayo de 2008, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la Directora del Centro Educativo Especial Nuestra Señora de Paz para Niños Sordos, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO - DAR cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología y Sistema de Información, al Servicio de Administración Tributaria de Piura, e interesada para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

MONICA ZAPATA DE CASTAGNINO
ALCALDESA (e)